EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT. 900.159.228-0

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR y BERNARDA MARÍA RESTREPO OCHOA

No.	:	**004-2025**
OBJETO:	:	Prestación de Servicios Profesionales mediante la verificación y acompañamiento en las actividades del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Sucre a cargo de EMCOAZAR
CONTRATANTE	:	**EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR**
CONTRATISTA	:	**BERNARDA MARÍA RESTREPO OCHOA**
VALOR	:	**CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 14.400.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	El plazo de ejecución del contrato será de CUATR0 (4) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FIRMA CONTRATO	:	La fecha del presente contrato será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.

Entre los suscritos a saber: **ELY PAOLA ARROYO BARCENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.173.328, actuando en calidad de Gerente de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar, con NIT. 900159228-0, nombrado a través del Decreto 0911 del 23 de diciembre de 2022, proferido por el despacho del Gobernador del Departamento de Sucre y Acta de Posesión No. 62690 del 28 de diciembre de 2022, quien para los efectos de la presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **BERNARDA MARÍA RESTREPO OCHOA**, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 64704431**,** quien en el desarrollo y ejecución de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales (artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), artículo 19 del Decreto 303 de 2007, manual de contratación actualizado mediante Resolución No. 025 del 18 de diciembre de 2023 y las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales mediante la verificación y acompañamiento en las actividades del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Sucre a cargo de EMCOAZAR.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el contratante a cumplir con las siguientes obligaciones:

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR y BERNARDA MARÍA RESTREPO OCHOA

- Apoyar a EMCOAZAR en las actividades de fiscalización, control y vigilancia de juego de apuestas permanentes en virtud del contrato de CONCESIÓN No. 22-2023, suscrito con la empresa SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A.
- Verificar los escrutinios del juego de apuestas permanentes conforme a la información reportada por el concesionario.
- Realizar y digitalizar una base de datos que contenga la información diaria de venta y los resultados de los sorteos de loterías y sorteos autorizados del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Sucre.
- Aplicar el Régimen Contable Público, Catalogo de Cuentas vigente y reglamentos expedidos por el Contador General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Organismos de Control
- Apoyar a la presentación de los informes a los diferentes órganos de control en las fechas establecidas por los mismos
- Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente.
- Aportar el pago de las estampillas departamentales
- Presentar informe mensual de actividades ejecutadas
- Las demás obligaciones asignadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto contractual y las inherentes a sus conocimientos y estudios profesionales y/o técnicos

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1)** Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados, previa presentación de la cuenta de cobro, con los soportes de la seguridad social integral y certificación del cumplimiento de sus obligaciones. **2**) El compromiso que se adquiere cuenta con Disponibilidad Presupuestal, por lo que debe expedir el respectivo registro presupuestal una vez este firmado este contrato. **3**) La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre**,** se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma en que **EL CONTRATISTA** preste los servicios.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 14.400.000) M/CTE**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre cancelará al Contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas de **por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) MCTE** proporcionalmente al servicio prestado**,** previo cumplimiento del objeto contractual, y del lleno de los siguientes requisitos: 1) Presentación de informe de actividades; 2) Certificación de

cumplimiento de actividades expedida por el supervisor designado; 3) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor a pagar establecido en el presente contrato se imputará al Presupuesto de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal:

CDP	GASTO	RUBRO	CONCEPTO	VALOR $	FECHA
004-2026	Funcionamiento	2.4.5.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN 82210 - SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS	14.400,000	20/01/2026

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional establecida en el Estatuto y Manual de contratación de EMCOAZAR, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes, de la misma declaración se hace al presentar su formato de hoja de vida debidamente suscrito, conforme así lo dispone el artículo 5 de la ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de EMCOAZAR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El objeto del presente contrato es ejecutado por **EL CONTRATISTA** con sus propios medios y con autonomía e independencia, por tanto, este contrato no constituye relación laboral entre la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre y el **CONTRATISTA** que participe en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA. DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre ejercerá la supervisión vigilancia y control de este contrato, a través del Gerente y/o Jefe Administrativo y Financiero de la entidad y/o funcionario que sea designado por el ordenador del gasto.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR y BERNARDA MARÍA RESTREPO OCHOA

CLAUSULA DECIMA CUARTA. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: El contratista será sujeto del pago de las estampillas regladas por el Departamento de Sucre.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO: De conformidad con lo establecido en artículo 19 del Decreto 303 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar – EMCOAZAR, como Empresa Industriales y Comerciales del Estado, tiene un régimen contractual excepcional al del Estatuto de General de Contratación de la Administración Pública y se sujeta en sus actos y contratos a las reglas del derecho privado.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con las firma de las partes en la plataforma Colombia compra eficiente SECOP II, para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio
CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el municipio de Sincelejo - Sucre.

La fecha del presente contrato será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.